Núm. 3342
Fecha: 4 de septiembre de 1986 10:45 A.M.
Aprobado: Héctor Luis Acevedo
Secretario de Estado

Por: [illegible]
Secretaria Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

REGLAMENTO

PARA ENMENDAR LOS ARTICULOS 4(c)(7) DEL REGLAMENTO NUMERO 3087 APROBADO EL 17 DE ABRIL DE 1984.

Sección 1. -- Se enmienda el Artículo 4(c)(7) Reglamento Número 3087 aprobado el 17 de abril de 1984 promulgado bajo las varias Leyes de Incentivo Industrial de Puerto Rico, Ley Núm. 6 del 15 de diciembre de 1953, Ley Núm. 57 del 13 de junio de 1963 y Ley Núm. 26 del 2 de junio de 1978, según enmendadas:

"Artículo 4. Definiciones.

(a) . . . .

(c)(7) préstamos originales concedidos para financiar la adquisición de vehículos de motor registrados por primera vez en Puerto Rico después del 1ro. de enero de 1982 y hasta el 31 de agosto de 1986."

Sección 2. -- Todas las demás disposiciones de los Artículos 4, 10 y 11 y todos los demás Artículos del citado Reglamento Núm. 3087 permanecerán inalterados y seguirán en vigor.

Sección 3. -- Estas enmiendas comenzarán a regir inmediatamente después de su aprobación, toda vez que a tenor con las disposiciones de la Sección 11 de la Ley Núm. 112 aprobada el 30 de junio de 1957, conocida como "Ley Sobre Reglamentos de 1958", el Honorable Gobernador de Puerto Rico ha dispensado de su publicación previa en y por la Oficina del Secretario de Estado de Puerto Rico.

San Juan, Puerto Rico, aprobado el 13 de agosto de 1986.

ANGEL LUIS ROSAS
COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

APROBADO:

RAFAEL HERNANDEZ COLON
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

DOY FE:

HECTOR LUIS ACEVEDO
SECRETARIO DE ESTADO